



BUENOS AIRES, 02 JULIO 2013

VISTO el Expediente N° 58.434 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se analiza la conducta de la aseguradora HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. , frente a las disposiciones de la Ley N° 20.091 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, en las presentes actuaciones, la Subgerencia de Relaciones con la Comunidad del Organismo expresó que conforme a la información que surgía de su base de datos, a la fecha, la entidad HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., no había dado cumplimiento con el Art. 5° de la Resolución SSN N° 35.840 (texto según Resolución SSN N° 36.375), referida a la creación e implementación en el ámbito de cada entidad del "Servicio de Atención al Asegurado".

Que según lo informó el Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado, pese a haberse cursado las correspondientes intimaciones, la entidad no dio cumplimiento con la obligación prevista en la normativa vigente.

Que en el entendimiento que la conducta observada configuraba una omisión en lo referente a las previsiones de la Resolución SSN N° 35.840 (texto según Resolución SSN N° 36.375) y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 69 de la Ley N° 20.091, cabía encuadrar "prima facie" la conducta de la aseguradora en las previsiones del art. 58 de la Ley N° 20.091.

Que cabía imprimirle a las presentes actuaciones el trámite previsto en el artículo 82 de la Ley N° 20.091, a los fines de garantizarle a la entidad el ejercicio del derecho de defensa, corriéndose el traslado correspondiente de las imputaciones y encuadres efectuados por el término de 10 (diez) días.

Que en tal sentido se dictó el Proveído N° 117.354, el cual es debidamente notificado a la aseguradora, quien hasta la fecha no ha contestado el traslado conferido.

Que en este estado de las actuaciones no se han desvirtuado los hechos ni el encuadre conferido a los mismos, los que se tienen por ratificados; por lo que cabría sancionar a la entidad.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente la significación de la conducta observada por la entidad y los antecedentes sancionatorios de la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe obrante a fs. 11/12, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los artículos 58º, 67º, inc. e y 87º de la Ley Nº 20.091 (texto ley Nº 24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º : Sancionar a HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. con un LLAMADO DE ATENCIÓN.

ARTÍCULO 2º : Intimar a la entidad para que en el plazo de 5 (cinco) días, de cumplimiento al artículo 5º de la Resolución SSN Nº 35.840 (texto según Resolución SSN Nº 36.375).

ARTÍCULO 3º : Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4º : Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de San Martín 442, (C.P. 8500), Viedma, Pcia. de Río Negro, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 3 7 6 3 8

FIRMADA POR: JUAN ANTONIO BONTEMPO